



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	JORGE HERNAN ZAPATA ZANCHEZ
Ejecutado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO MARULANDA RIOS
Radicado	05001-31-03-015-2019-00502-00
Asunto	INCORPORA Y CORRE TRASLADO

Se allega escrito de nulidad de conformidad con el artículo 133 del C. G. del P. propuesta por el apoderado del demandado MATEO LEON MARULANDA OLIER, la doctora TACHI MILENA ALVARINO MASS con T.P. 305.325 del C. S. de la J., para lo cual se le corre traslado por el término de tres días de conformidad con el artículo 129 ibidem.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc25ed65ed67a8f6d8a6202c79c1f5272d5066f073173e7582b5727eece839b**

Documento generado en 01/06/2021 11:32:34 AM

Señor(a)
JUEZ QUINCE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE: JORGE HERNÁN ZAPATA SANCHEZ
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO
MARULANDA RIOS
RAD.: 050013103015 2019 00502 00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

TACHI MILENA ALVARINO MASS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del demandado dentro del proceso referenciado, ante usted respetuosamente concurre con la finalidad de solicitar que se declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, atendiendo a las siguientes razones de hecho y de derecho.

Dentro del libelo de la demanda, se profirió mandamiento de pago mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2010, notificado por estado el día 20 de noviembre de 2019, dentro del cual se ordenó:

“Se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado fallecido, señor ALFREDO MARULANDA RIOS, de conformidad con lo establecido en el art. 293 del Código General del Proceso. Para el efecto la publicación se realizará en los periódicos El Mundo, El Colombiano o El Tiempo; publicación que se efectuará el día domingo y en la cual se incluirá los siguientes datos:

Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados, en las direcciones suministradas en el escrito de demanda, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para excepcionar (Art. 442 ídem.). Para el efecto se les hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos”.¹

¹ comillas nuestras

Posterior a la orden impartida del despacho, mi poderdante recibió correo electrónico por parte del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín a fin de comparecer para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, dónde se hizo envío de la demanda y sus anexos, pero el auto que fue notificado a mi poderdante, fue el auto de fecha 7 de noviembre de 2019, notificado por estado el día 8 de noviembre de la misma anualidad, auto, en el que se inadmitía el proceso que nos ocupa.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P. del proceso, el funcionario del Juzgado que conozca del proceso o el interesado deberá remitir al demandado, el auto que se pretenda notificar, como copia informal, acompañado de la demanda y sus anexos, situación que no se dió en este caso, pues a mi poderdante, cómo se explicó en el punto inmediatamente anterior, se le notificó un auto de inadmisión, donde se le daba al demandante 5 días para subsanar.

Esto, a todas luces es una notificación realizada de manera imperfecta, pues si bien, habla de la existencia de un proceso, no muestra que el mismo haya sido admitido y que la providencia que se pretende notificar compete a mi poderdante en calidad de demandado.

RAZONES DE DERECHO PARA SOLICITAR LA NULIDAD:

El numeral 8 del artículo 133 del CGP es claro en afirmar que una de las causales de nulidad dentro de un proceso es la notificación ilegal o en indebida forma de las personas que deben comparecer dentro de la demanda y atendiendo a la misma norma, las nulidades según nuestra legislación pueden alegarse dentro de cualquier etapa procesal, cuando cualquiera de las partes considere que se le están afectando sus derechos en este caso el de debido proceso art. 29 de la Constitución Nacional.

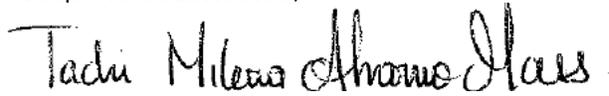
Con el fin de darle al presente la rigurosidad y las formalidades que las normas jurídicas prevén solicito:

Sírvase resolver la presente nulidad de acuerdo a las razones de hecho y de derecho anteriormente anotadas y declarar NULO todo lo actuado desde la admisión de la presente demanda para que se surtan las etapas

procesales en debida forma y pueda mi poderdante ejercer su derecho de contradicción a las pretensiones que el demandante ha anotado al presentar el proceso.

Sírvase proveer.

Respetuosamente,

Handwritten signature of Tachi Milena Alvarino Mass in black ink.

TACHI MILENA ALVARINO MASS

CC. No. 1.143.370.246 de Cartagena

T.P. 305325 del H, C.S.J.

Notificaciones: tachialvarino@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	JORGE HERNAN ZAPATA SÁNCHEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO MARULANDA RIOS
Radicado	No. 05001 31 03 015 2019-00502-00

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante a través de su apoderado se sirva subsanar los defectos de que adolece la misma acorde con Inc. 2º del artículo 85; Inc. 3º del artículo 87; y artículo 90 del Código General del Proceso, so pena, de rechazarse la misma.

Se acompañará a la demanda los registros civiles de nacimiento de SARA MARULANDA HENAO, JOSEFINA MARULANDA HENAO, CIBENIER MARULANDA PRADA, ANA RITA MARULANDA PRADA, WALTER MARULANDA PRADA, FRANK ROLFF MARULANDA GONZALEZ, ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ y JHON FERNANDO MARULANDA PRADA, en los que se acredite la calidad de Herederos determinados del causante ALFREDO MARULANDA RIOS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la providencia proferida por el Juez Promiscuo de Familia de Turbo Antioquia, sólo se reconoció como herederos a JUAN CARLOS MARULANDA OLIER, MATEO LEON MARULANDA OLIER y ALFREDO MARULANDA ROMAN.

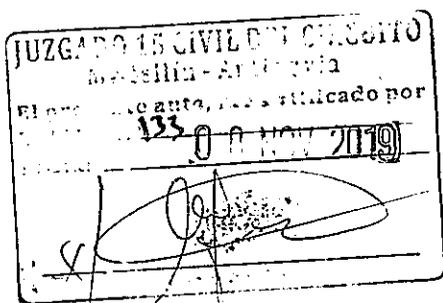
De tantos documentos se aporten para suplir el requisito, se aportará en copia para los traslados de tantos demandados sean.

Se reconoce personería al abogado SERGIO LEON BUILES GONZALEZ, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN BOQUENDO MORANTES

JUEZ



1/ 8

PAGARE

A través de este Pagaré yo Alfredo Marulanda Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.393.052 expedida en la ciudad de Cúcuta, me comprometo a pagar incondicionalmente la cantidad de mil noventa y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos mlc (\$1.098.461.000) a la orden del Sr Jorge Hernán Zapata Sánchez, identificado con la C.C. N° 16.355.083.

Dicha cantidad será pagada en la ciudad de Medellín (Antioquia) el día 18 de enero de 2019 de la forma en que lo solicite el beneficiario de este Título Valor.

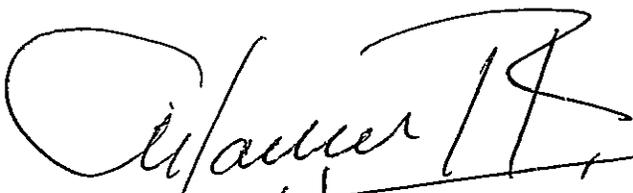
Firmado en Medellín al 18 de enero de 2.018

DATOS DEL SUScriptor

NOMBRE Alfredo Marulanda Ríos

DOMICILIO Medellín (Antioquia)

Acepta pagar a su vencimiento


C.C. # 5393052 ccccc

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

08258833

9
2

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Insp. de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	B	T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									

Datos del Inscrito

MARIJLANDA RIOS ALFREDO									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)			
CC 5.389.052						MASCULINO			

Datos de la defunción

COLUMBIA ANTIOQUIA APARTADO									
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									

Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	8	Mes	A	G	O	Día	0	8	15:50	71934781-9		

Juzgado que profiere la sentencia					Presunción de muerte					Fecha de la sentencia				
										Año Mes Día				

Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>									

Datos del denunciante

AGUDELO ECHAVARRIA JUAN CARLOS									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)						Firma			
CC 71.252.100									

Primer testigo

Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)						Firma			

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)						Firma			

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	8	Mes	A	G	O	Día	0	9	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
												PEDRO PABLO CIFUENTES CASTRO		

09 AGO 2018										TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORE					CERTIFICADO MEDICO				
DEFUNCIÓN															DE				

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 24185106-2

OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR CIZARRA S.A. - BOGOTÁ - COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de agosto dos mil diecinueve (2019)

OFICIO N° 766

Señor
SERGIO LEÓN BUILES GONZÁLEZ
Cra 79 N°448-90 de Medellín
sergioleonbuiles@gmail.com
Celular: 320 676 32 63

Referencia: Respuesta a derecho de petición

En atención a la solicitud radicada en la Secretaría de este Juzgado el día 01 de agosto de 2019, el Despacho se permite dar respuesta a cada ítem de la siguiente manera:

- Se autoriza a costa de la parte interesada, la expedición de las copias del auto interlocutorio N° 753 del 19 de noviembre de 2018 y del auto sustanciación fechado del 24 de abril de 2019, las cuales será autenticadas por la Secretaría del Despacho.
- Frente a la segunda petición, se informa que no se ha adelantado trámite alguno asociado al proceso bajo el radicado 05 837 31 84 001 2018 00401 00, en el cual se defina el estado civil del causante señor **ALFREDO MARULANDA RÍOS**.
- Frente a los demás puntos, se invita al profesional del derecho para que se acerque al Despacho y revise el expediente, a su costa se expidan las correspondientes copias de las providencias que pretende sean autenticadas, y observe el estado en el cual se encuentra el proceso.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA
AUTENTICACIÓN

Turbo, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), las copias que anteceden en cuatro (04) folios, son copia auténtica tomadas de su original y corresponden al auto Interlocutorio N° 753 del 19 de noviembre de 2018; auto de sustanciación fechado del día 20 de marzo de 2019; el auto de sustanciación del 24 de abril de 2019; y del auto sustanciación del 23 de mayo de 2019, providencias proferidas dentro del proceso de Liquidatorio de sucesión, en donde el causante es el señor Alfredo Marulanda Ríos, y radicado en este Despacho bajo el número 05837 31 84 001 2018 00401 00.


SEBASTIÁN GARCÍA GÓMEZ
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 753
RADICADO N° 058-37-31-84-001-2018-00401-00

Satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del CGP, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del finado ALFREDO MARULANDA RIOS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5.393.052, fallecido el 08 de agosto de 2018, en el municipio de Apartadó, Antioquia, siendo el municipio de Turbo, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER en calidad de herederos a los señores ALFREDO MARULANDA ROMAN, JUAN CARLOS MARULANDA OLIER y MATEO LEON MARULANDA OLIER, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 491 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso. Su publicación se realizará en día domingo en el diario "El Tiempo" o "El Espectador" y su anuncio en una radiodifusora de amplia circulación local del último domicilio de la causante, entre las seis de la mañana y las once de la noche.

CUARTO.- REQUERIR, a voces del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a CHENIER MARULANDA PRADA, ANA RITA MARULANDA PRADA, WALTER MARULANDA PRADA, JOHN FERNANDO MARULANDA PRADA, ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ, FRANK MARULANDA GONZALEZ, JOSEFINA MARULANDA HENAO



MARULANDA HENAO, con el fin de que se sirvan comparecer al proceso para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

QUINTO.- REQUERIR a la parte interesada, para que se sirvan aportar previo la audiencia de inventarios y avalúos, los certificados de tradición y libertad de los bienes relictos del causante, igualmente, se deberá aportar el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles relacionados.

SEXTO.- RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes, a la DRA. FLOR DANERY ROMAN HERRERA, identificada con la tarjeta profesional 66.307 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

AYG



REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Promisorio de Familia Turbo CERTIFICO: que el auto anterior fue notificado por ENLACE N° 200 Fijado hoy 20 de noviembre de 2018 en la Secretaría de Juzgado a las 8:00 am El Secretario: <i>[Handwritten Signature]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veinte de marzo de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2018-00401

Se RECONOCE en calidad de heredera dentro del presente proceso de Sucesión intestada, a la señora JOSEFINA MARULANDA HENAO, hija del causante.

En la forma y términos del poder conferido por los antes citados, se le reconoce personería jurídica, al doctor EDGAR JAVIER ESPINOSA NIETO, identificado con la tarjeta profesional 29.748 del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo al reconocimiento como heredera de la señora SARA MARULANDA HENAO, se requiere a la misma para que se sirva aportar el registro civil de nacimiento de ésta, con la nota marginal del reconocimiento paterno o los documentos soportes que dieron origen a la expedición del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 28994201.

Conforme a la solicitud presentada, folio 154, se AUTORIZA bajo su entera responsabilidad, a la señora KELLY FERNANDA MENESES SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.513.760, en los términos del artículo 27 del Decreto 196/71, para que pueda revisar el proceso y sacar copias del expediente, retirar oficios, despachos comisarios, demanda y desglose de documentos.

Por otro lado, de acuerdo a las solicitudes obrantes en folios 158, 171 y 172, se abstendrá este Despacho por el momento de decidir sobre el incidente por falta de competencia presentado por una de las interesadas, toda vez que de acuerdo al trámite incidental establecido en el artículo 129 del código general del proceso, el escrito presentado se pondrá en conocimiento de los interesados para que hagan sus respectivos pronunciamientos y de acuerdo al momento procesal en la que se encuentra dicha sucesión, aún no se ha hecho los requerimientos y enteramiento a todas las partes interesadas.

De acuerdo al memorial obrante en folio 161, por autorizarlo expresamente el artículo 75 del Código General del Proceso y por hallarse ajustada a derecho la sustitución que del poder hace la doctora FLOR DANERY ROMAN HERRERA en el doctor GUSTAVO ADOLFO BETANCUR CASTAÑO, se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la solicitante.



473
16
3

Finalmente, se ordena REQUERIR a la parte interesada, para que se sirva adjuntar, de conformidad al inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, copia del formato de citación para notificación personal cotejada y sellada por la empresa de servicio postal EN ORIGINAL, enviada a los requeridos, toda vez que los mismos no fueron anexados.

Igualmente se requiere a los interesados, para que se sirvan aportar certificado de anuncio realizado en una radiodifusora de amplia circulación local, tal y como fue ordenado en el numeral tercero del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

AYG



HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Promiscuo de Familia Turbo
CERTIFICADO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADO N° 055
Fijado hoy 21 MARZO 2019
en la Secretaría de Juzgado a las 8.00 am
El Secretario

1815
7
14



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veinticuatro de abril de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2018-00401

Se RECONOCE en calidad de herederos dentro del presente proceso de Sucesión intestada, a los señores SARA MARULANDA HENAO, ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ y FRANK ROLLF MARULANDA GONZALEZ, hijos del causante.

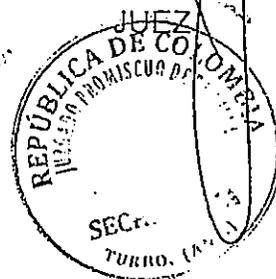
En la forma y términos del poder conferido por la señora SARA MARULANDA HENAO, se le reconoce personería jurídica, al doctor EDGAR JAVIER ESPINOSA NIETO, identificado con la tarjeta profesional 29.748 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, se reconoce personería jurídica para actuar en interés y representación de los señores ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ y FRANK ROLLF MARULANDA GONZALEZ a la Dra. VALENTINA HERNANDEZ PATERNINA identificada con tarjeta profesional No. 309.411 del C.S.J.

Por otro lado, tal y como fue requerido por auto del 20 de marzo de 2019, se solicita a la parte interesada, para que se sirva adjuntar, de conformidad al inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, copia del formato de citación para notificación personal cotejada y sellada por la empresa de servicio postal EN ORIGINAL, enviada a los requeridos Chenier Marulanda Prada y John Fernando Marulanda Prada.

NOTIFÍQUESE,

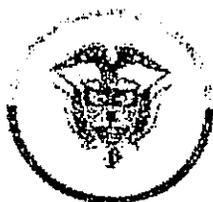
JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

AYG



REPUBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Promiscuo de Familia Turbo	
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado	
por ESTADO N°	07
Fijado hoy	25 Abril / 2019
en la Secretaría de juzgado a las 6:00 Am	
El Secretario	<i>[Signature]</i>

207 8
15



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintitrés de mayo de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2018-00401

Se RECONOCE en calidad de herederos dentro del presente proceso de Sucesión intestada, a los señores ANA RITA MARULANDA PRADA, WALTER MARULANDA PRADA Y CHENIER MARULANDA PRADA, hijos del causante.

En la forma y términos del poder conferido por los señores ANA RITA MARULANDA PRADA y WALTER MARULANDA PRADA, se le reconoce personería jurídica, al doctor FRANCISCO DANOY MORENO MOSQUERA, identificado con la tarjeta profesional 142.721 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, se reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio al Dr. CHENIER MARULANDA PRADA quien porta T.P No. 58.331 del CSJ.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que sirva aportar la constancia de recibido del formato de citación para notificación personal del señor JOHN FERNANDO MARULANDA PRADA.

Finalmente, conforme a la solicitud presentada por la Dra. VALENTINA HERNANDEZ PATERNINA, folios 206 y 207, se AUTORIZA bajo su entera responsabilidad, a las señora KELLY FERNANDA MENESES SIERRA y KATHY LICETH MENESES SIERRA, identificadas con cédula de ciudadanía No. 1.045.543.760 y 1.045.501.291, en los términos del artículo 27 del Decreto 196/71, para los fines descritos en el enunciado memorial.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

AYG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Promiscuo de Familia Turbo
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
por ESTADO N° 094
Fijado hoy 24 mayo 2019
en la Secretaría de Juzgado a las 8:00 am
El Secretario

1 de octubre de 2019

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín (Ant)

Referencia: Poder Especial

JORGE HERNÁN ZAPATA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.355.083 expedida en Tuluá (V. del C.) con domicilio en Medellín (Antioquia), obrando en mi condición de Beneficiario y Acreedor del Señor ALFREDO MARULANDA RÍOS fallecido el día 8 de agosto de 2018 en el municipio de Apartadó (Antioquia) quien tuvo su domicilio en la ciudad de Medellín y se identificó con la C.C. N° 5.393.052, cuyo respectivo proceso de sucesión se está adelantando en el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo (Antioquia) bajo la radicación N° 0583731840012018-00401-00, respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado SERGIO LEÓN BUILES GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 7.552.956 y TP 122.959 del C.S. De La J., para que en mi nombre y representación, **en contra de los herederos determinados** SARA MARULANDA HENAO (C.C. 1036667651) JOSEFINA MARULANDA HENAO (C.C. 1017220597) JUAN CARLOS MARULANDA OLIER (C.C. 73.214.282) MATEO LEÓN MARULANDA OLIER (C.C. 104740029); ALFREDO MARULANDA ROMAN (C.C. 71.369.523); CHENIER MARULANDA PRADA (C.C. 8.151.379), ANA RITA MARULANDA PRADA (C.C. 39.296.095) WALTER MARULANDA PRADA (C.C. 71.678.325); FRANK ROLFF MARULANDA GONZÁLEZ (C.C. 73.168.416) y ROGER GERSON MARULANDA GONZÁLEZ (C.C. 98.532.991); **Del heredero conocido** JHÓN FERNANDO MARULANDA PRADA (C.C. 71.692.011) todos estos mayores de edad y **contra los herederos indeterminados** del Señor ALFREDO MARULANDA RÍOS, inicie y lleve a su culminación Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía con base en Título Valor **PAGARÉ** otorgado a mi favor en fecha 18 de enero de 2018 por la suma de mil noventa y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos mlc (\$1.098.461.000) para ser cancelado el día 18 de enero de 2019; solicitando además el apoderado con la demanda ejecutiva el pago de los intereses correspondientes o subsidiariamente la corrección monetaria durante los lapsos que se relacionarán en la misma y los intereses de mora desde el momento en que legalmente se hacen exigibles.

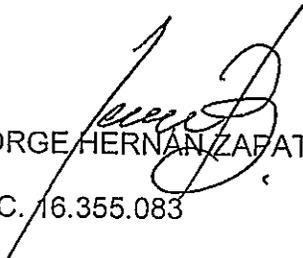
El apoderado queda especialmente facultado para renunciar, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, recibir, denunciar bienes, solicitar medidas

cautelares y en general para todo lo que considere necesario adelantar en defensa de mis intereses sin que se le pueda oponer falta de poder suficiente en el ejercicio de este mandato.

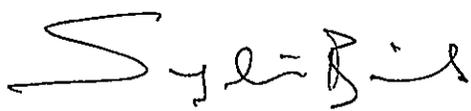
Reconózcasele la personería para los efectos del mismo.



Atentamente,


JORGE HERNÁN ZAFATA SANCHEZ
C.C. 16.355.083

Acepto,


SERGIO LEÓN BUILES GONZÁLEZ
C.C. N° 7.552.956 de Armenia (Q)
T.P. N° 122.959 del C.S. de la J.

1 de Octubre de 2019

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín (Antioquia)

Asunto: Demanda para Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía

Demandante: JORGE HERNÁN ZAPATA SANCHEZ C.C. 16.355.083

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS, CONOCIDOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO MARULANDA RÍOS. C.C. 5.393.052

SERGIO LEÓN BUILES GONZÁLEZ, identificado con la C.C 7.552.956 y TP 122.959 del C.S. De La J., de conformidad con el Poder que adjunto, obrando en representación del señor JORGE HERNÁN ZAPATA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.355.083 en su condición de Beneficiario y Acreedor de un Título Valor PAGARÉ otorgado a su favor por el Señor ALFREDO MARULANDA RÍOS fallecido el día 8 de agosto de 2018 en el municipio de Apartadó (Antioquia) quien se identificó con la C.C. N° 5.393.052, respetuosamente presento demanda para Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía en contra de las siguientes personas, los herederos determinados SARA MARULANDA HENAO (C.C. 1036667651) JOSEFINA MARULANDA HENAO (C.C. 1017220597) JUAN CARLOS MARULANDA OLIER (C.C. 73.214.282) MATEO LEÓN MARULANDA OLIER (C.C. 104740029); ALFREDO MARULANDA ROMAN (C.C. 71.369.523); CHENIER MARULANDA PRADA (C.C. 8.151.379), ANA RITA MARULANDA PRADA (C.C. 39.296.095) WALTER MARULANDA PRADA (C.C. 71.678.325); FRANK ROLFF MARULANDA GONZÁLEZ (C.C. 73.168.416) y ROGER GERSON MARULANDA GONZÁLEZ (C.C. 98.532.991); contra el heredero conocido JHÓN FERNANDO MARULANDA PRADA (C.C. 71.692.011) todos estos mayores de edad y contra los herederos indeterminados del Señor ALFREDO MARULANDA RÍOS

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de enero del año 2018 en la ciudad de Medellín (Antioquia) el Señor ALFREDO MARULANDA RÍOS identificado con la C.C. N° 5.393.052 otorgó un Título Valor PAGARÉ por la suma de Mil Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Pesos mlc (\$1.098.461.000) a favor de mi poderdante o Beneficiario del título Señor JORGE HERNÁN ZAPATA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.355.083

SEGUNDO: La fecha y lugar para la cancelación o pago del título se estableció para el día 18 de enero de 2019 en la ciudad de Medellín.

TERCERO: El Suscriptor del PAGARÉ Señor ALFREDO MARULANDA RÍOS falleció el día 8 de agosto de 2018 en el municipio de Apartadó (Antioquia)

CUARTO: El Título Valor se suscribió para garantizar el pago de múltiples deudas al acreedor y también para respaldar una de las liquidaciones que anualmente realizaban

L
13

otorgante y beneficiario incluida la obtención de créditos en favor del suscriptor quien recibía y utilizaba los mismos pero que en cabeza de mi poderdante quedaba la carga de cancelarlos.

QUINTO: Al fallecimiento del Señor ALFREDO MARULANDA RÍOS, los herederos se encuentran en la tenencia de la mayoría de los bienes herenciales y aunque mi poderdante intentó un arreglo directo ha recibido respuestas displicentes en el sentido de que no andan cancelando deudas ni le brindan información sobre sus actuaciones administrativas.

SEXTO: El proceso de Sucesión Intestada del deudor se está adelantando en el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo (Antioquia) bajo la radicación N° 0583731840012018-00401-00, los herederos citados como reconocidos efectivamente así obran en el proceso mencionado y del heredero citado como conocido se encuentra pendiente la respectiva notificación y reconocimiento judicial.

SEPTIMO: En respuesta a derecho de petición de fecha 26 de agosto de 2019 (Se anexa), el Señor Juez Promiscuo de Familia de Turbo me ha aportado en copias certificadas el Auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión, las de los Autos que reconocen herederos y se me ha informado que no se ha adelantado trámite alguno asociado al proceso en el cual se defina el estado civil del causante señor ALFREDO MARULANDA RÍOS y al interior del proceso no se ha designado albacea o administrador de la herencia.

OCTAVO: El estado actual del proceso comporta un requerimiento para acreditar la notificación al heredero conocido JHON FERNANDO MARULANDA PRADA y pendiente de desatar incidente por conflicto de falta de competencia propuesto mediante apoderada judicial por las herederas Sara y Josefina Marulanda Henao quienes alegan y allegan pruebas para demostrar que el domicilio del Causante era la ciudad de Medellín.

NOVENO: Ante la ausencia de la solución o pago efectivo del Título Valor PAGARÉ base de esta demanda el cual presta mérito ejecutivo por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con los artículos 422, 87 y concordantes del CGP, siempre muy respetuosamente presentamos las siguientes

PETICIONES:

PRIMERA: Librar Mandamiento de Pago en contra de los demandados herederos determinados SARA MARULANDA HENAO (C.C. 1036667651) JOSEFINA MARULANDA HENAO (C.C. 1017220597) JUAN CARLOS MARULANDA OLIER (C.C. 73.214.282) MATEO LEÓN MARULANDA OLIER (C.C. 104740029); ALFREDO MARULANDA ROMAN (C.C. 71.369.523); CHENIER MARULANDA PRADA (C.C. 8.151.379), ANA RITA MARULANDA PRADA (C.C. 39.296.095) WALTER MARULANDA PRADA (C.C. 71.678.325); FRANK ROLFF MARULANDA GONZÁLEZ (C.C. 73.168.416) y ROGER GERSON MARULANDA GONZÁLEZ (C.C. 98.532.991) el heredero conocido JHÓN FERNANDO MARULANDA PRADA (C.C. 71.692.011) y contra los herederos indeterminados del Señor ALFREDO MARULANDA RÍOS C.C. 5.393.052 y a favor del Señor **JORGE HERNÁN ZAPATA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.355.083 por el importe del título consistente en la suma de Mil Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Pesos mlc (\$1.098.461.000)

SEGUNDA: Por la indexación o corrección monetaria desde el día siguiente al que se hizo exigible el pago, esto es, desde el 19 de enero de 2019 hasta cuando se notifique a los demandados el mandamiento ejecutivo, corrección que se deberá establecer en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Por los intereses de mora contados individualmente desde los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados hasta el momento en que se verifique el pago.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que genere este proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

- 1) Título Valor Pagaré objeto de estas actuaciones.
- 2) Copia del Registro Civil de Defunción del señor ALFREDO MARULANDA RÍOS.
- 3) Respuesta a Derecho de Petición de fecha 26 de agosto de 2019 expedida por el Señor Juez Promiscuo de Familia de Turbo (Antioquia) contentiva de copias certificadas del Auto Interlocutorio N° 753 del 2 de noviembre de 2018 que declara abierto y radicado bajo el número 2018-00401-00 el proceso de sucesión y reconoce como herederos a los señores Alfredo Marulanda Román y a Juan Carlos y Mateo León Marulanda Olier; Copia del Auto de fecha 2 de marzo de 2019 que reconoce como heredera a la señora Josefina Marulanda Henao; La del auto de fecha 24 de abril de 2019 que reconoce como herederos a Sara Marulanda Henao, Roger Gerson Marulanda González y Frank Rollf Marulanda González; La del Auto de fecha 23 de mayo de 2019 que reconoce como herederos a Ana Rita, Walter y Chenier Marulanda Prada y requiere para que se aporte la constancia de citación para notificación personal del heredero Jhón Fernando Marulanda Prada. Con respecto a sí existe o no cónyuge o compañera permanente la respuesta al derecho de petición informa que no se ha adelantado trámite alguno asociado al proceso en el cual se defina el estado civil del causante señor ALFREDO MARULANDA RÍOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 25, 26, 28, 87, 94, 422, 423, 599 y ss, del Código General del Proceso; 619, 621 y ss, 709, 793 del C. de Cio., 1434, 1608 del C.C., y demás normas concordantes.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:

De conformidad con el artículo 87 del CGP, solicito que con el Auto Admisorio de la demanda se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados en la forma prevista en el Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA y CUANTIA

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía regulado conforme a los artículos 422 y ss del C. G. del P., competencia del Señor Juez Civil del Circuito de Medellín por ser esta ciudad la estipulada para el cumplimiento de la obligación debida, igualmente por ser el domicilio y asiento principal de los negocios del Deudor Causante y por la mayor cuantía de las pretensiones la cual excede el equivalente a 150 SMLMV

ANEXOS

- 1- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
- 2- Poder a mi favor.

15

- 3- 14 Medios magnéticos contentivos de las imágenes de la demanda y los anexos para el despacho, el Archivo y doce traslados.
- 4- Copia de la Demanda para El Archivo
- 5- Doce Copias de la Demanda y sus anexos para doce traslados (diez para los herederos determinados, una para el heredero conocido y otro para el Curador Ad Litem que se designe a los herederos indeterminados)

NOTIFICACIONES

- 1) SARA y JOSEFINA MARULANDA HENAO en la Carrera 38 N° 26-385 Apartamento 99-57 Urbanización Punta De Piedra, Vía las Palmas Medellín.
- 2) JUAN CARLOS y MATEO MARULANDA OLIER así como ALFREDO MARULANDA ROMÁN en la Calle 58 N° 45 D 76 de Medellín.
- 3) CHENIER, ANA RITA y WALTER MARULANDA PRADA en La Carrera 13 N° 100-57 de Turbo (Ant)
- 4) JHÓN FERNANDO MARULANDA PRADA en la Calle 104 N° 100-20 del barrio Nueva Civilización del municipio de Apartadó (Ant)
- 5) FRANK ROLFF y ROGER GERSON MARULANDA GONZÁLEZ Alcaldía Municipal de Acandí (Chocó)
- 6) De los herederos indeterminados estamos solicitando su emplazamiento
- 7) Demandante en la Calle 58 N° 45 D 76 de Medellín. Mail Jorge.hernan.zapata@hotmail.com
- 8) Apoderado en la Secretaría del Despacho y en la Carrera 79 N° 48-90 Barrio Estadio de Medellín. Celular 3206763263. Mail sergioleonbuiles@gmail.com

NOTA: Desconozco si los demandados tienen correo electrónico

Atentamente,



SERGIO LEÓN BUILES GONZÁLEZ
 C.C. N° 7.552.956 de Armenia (Q.)
 T.P. N° 122.959 C.S.J.

OFICINA JUDICIAL
 Se Recibió:
Sergio Builes
 07 OCT 2017
 Folio: 270, 1 pagara, 1400
 Plazo: e

Tiene medida



Mateo Marulanda Olier <mateomarulanda88@gmail.com>

numero de radicado 05001 31 03 015 2019-00502-00

5 mensajes

Mateo Marulanda Olier <mateomarulanda88@gmail.com>
 Para: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo de 2021, 12:48

Señor Juez,
 Cordial saludo,

Yo, MATEO MARULANDA OLIER, por medio del presente solicito amablemente copia del expediente de forma digital del proceso que reposa en su juzgado **con el radicado 05001 31 03 015 2019-00502-00**, toda vez que, para poder responder dicho requerimiento en debida forma, es menester conocer el contenido de todo el expediente y de sus actuaciones hasta el momento.

Agradeciendo también, se me proporcione un número de teléfono oficial para establecer comunicación con el juzgado.

Feliz día,

Quedo atento a su pronta respuesta.

MATEO MARULANDA OLIER
 C.C. 1047400291
 Tel: 3006909313

Mateo Marulanda Olier

Ingeniero de Alimentos
 Universidad de Cartagena
 Magister en Biotecnología
 Universidad Pontificia Bolivariana
 Cartagena - Colombia

Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Para: Mateo Marulanda Olier <mateomarulanda88@gmail.com>
 Cc: Kedin Yarley Yepes Vasquez <kyerpesv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

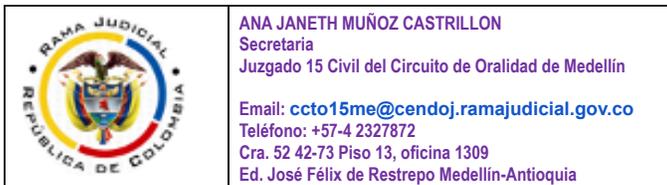
24 de marzo de 2021, 13:52

Señor:
 MATEO MARULANDA OLIER

Cordial saludo,

Me permito dar respuesta a su solicitud, informándole que para tener acceso al expediente que solicita deberá notificarse previamente de la demanda, para lo cual deberá otorgar poder a un abogado, o solicitar ser notificado a su correo electrónico y con gusto enviaré los traslados correspondientes.

atentamente,



De: Mateo Marulanda Olier <mateomarulanda88@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 12:48 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: numero de radicado 05001 31 03 015 2019-00502-00

[El texto citado está oculto]

Mateo Marulanda Olier <mateomarulanda88@gmail.com>
 Para: FLOR DANERY ROMAN HERRERA <abogadaasesora13@gmail.com>, "tachialvarino@gmail.com" <tachialvarino@gmail.com>

24 de marzo de 2021, 13:58

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellin** <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: El mié, 24 de mar. de 2021 a la(s) 1:52 p. m.

Asunto: RE: numero de radicado 05001 31 03 015 2019-00502-00

Para: Mateo Marulanda Olier <mateomarulanda88@gmail.com>

Cc: Kedin Yarley Yepes Vasquez <kyerpesv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Mateo Marulanda Olier <mateomarulanda88@gmail.com>

26 de marzo de 2021, 7:18

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Yo, MATEO MARULANDA OLIER, identificado con el numero de cedula 1047400291, por medio del presente solicito ser notificado ante su despacho respecto al proceso identificado con el radicado 05001 31 03 015 2019-00502-00, por otro lado es menester informar que el día 11 de marzo fue enviado a mi correo electrónico un mensaje por parte del señor Sergio León Builes, apoderado de la parte demandante, en donde aduce la notificación del proceso de conformidad con el decreto 806 de 2020, por lo anterior, solicito amablemente que sea remitido el expediente para poder excepcionar la presente demanda dentro de los términos que la ley permite.

Adjunto pantallazo del correo enviado por el señor Builes el día 11 de marzo:



Obrando de conformidad con Auto del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Quince Civil Del circuito De Medellin, en el proceso

Señores:

ALFREDO MARULANDA ROMAN (C.C. 71.369.523) alfredomarulanda@hotmail.com

CHENIER MARULANDA PRADA (C.C. 8.151.379) cheniermarulanda@gmail.com

WALTER MARULANDA PRADA (C.C. 71.678.325) wamapra@gmail.com

FRANK ROLFF MARULANDA GONZÁLEZ (C.C. 73.168.416) frankmago@gmail.com

ROGER GERSON MARULANDA GONZÁLEZ (C.C. 98.532.991) Romago1971@gmail.com romago1971@gmail.com

JHÓN FERNANDO MARULANDA PRADA (C.C. 71.692.011) legalidadvalorempresarial@gmail.com

JUAN CARLOS MARULANDA OLIER (C.C. 73.214.282) Marulanda002@gmail.com marulanda002@gmail.com

MATEO LEÓN MARULANDA OLIER (C.C. 104740029) Mateomarulanda88@gmail.com mateomarulanda88@gmail.com

ANA RITA MARULANDA PRADA (C.C. 39.296.095)

Carrera 13 N° 100-57 de Turbo (Ant)

Referencia: Notificación de Mandamiento de Pago.

Obrando de conformidad con Auto del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Quince Civil Del circuito De Medellin, en el proceso ejecutivo radicado bajo el número **050013103015 2019 00502 00**; y con lo ordenado en los Artículos 1 y 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, respetuosamente se les realiza la notificación correspondiente y se aporta imagen escaneada del Auto a notificar y de la demanda y de sus anexos.

Igualmente se les informa la dirección electrónica del Juzgado para que previamente, a través de esta, soliciten cita para presentarse al Despacho si requieren revisar el expediente según las medidas y protocolos establecidos por la pandemia covid19.

Igualmente se les informa la dirección electrónica del Juzgado para que previamente, a través de esta, soliciten cita para presentarse al Despacho si requieren revisar el expediente según las medidas y protocolos establecidos por la pandemia covid19.

Correo Electrónico del Juzgado Quince Civil Del Circuito De Medellin:

ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atte.

Sergio León Builes González

C. C. 7.552.956

T.P 122.959 del C. S. De La J.

APODERADO PARTE DEMANDANTE

Los correos electrónicos han sido obtenidos en fecha 10 de marzo de 2021 mediante Respuesta a Derecho De Petición al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo (Ant) corresponden a los que ustedes aportaron dentro del proceso de sucesión radicado bajo el número 2018-00401-00.

Las direcciones físicas aportadas por ustedes al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, coinciden con las aportadas con la demanda para el proceso ejecutivo de la radicación 2029 00502 00 del Juzgado 15 Civil Del Circuito de Medellin, para las cuales y para los efectos legales correspondientes, se cuenta con correo certificado entregado en esas direcciones por parte de Servientrega para citación a notificación a los siguientes herederos:

Sergio León Bules González
C. C. 7.552.956
T.P 122.959 del C. S. De La J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE

Los correos electrónicos han sido obtenidos en fecha 10 de marzo de 2021 mediante Respuesta a Derecho De Petición al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo (Ant) corresponden a los que ustedes aportaron dentro del proceso de sucesión radicado bajo el número 2018-00401-00.

Las direcciones físicas aportadas por ustedes al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, coinciden con las aportadas con la demanda para el proceso ejecutivo de la radicación 2029 00502 00 del Juzgado 15 Civil Del Circuito de Medellín, para las cuales y para los efectos legales correspondientes, se cuenta con correo certificado entregado en esas direcciones por parte de Servientrega para citación a notificación a los siguientes herederos:

- 1) Alfredo Marulanda Román: Fecha de entrega 27 de noviembre de 2019 Guía N° 9107010477
- 2) Chenier Marulanda Prada: Fecha de entrega 6 de diciembre de 2019 Guía N° 9107213824
- 3) Ana Rita Marulanda Prada: Fecha de entrega 6 de diciembre de 2019 Guía N° 9107213827
- 4) Jhón Fernando Marulanda Prada: Fecha de entrega 6 de diciembre de 2019 Guía N° 9107213829
- 5) Roger Gerson Marulanda González: Fecha de entrega 7 de diciembre de 2019 Guía N° 9106468918
- 6) Frank Rolf Marulanda González: fecha de entrega 7 de diciembre de 2019 Guía N° 9106468917

2 archivos adjuntos



Gracias por su atención,
Agradezco pronta respuesta.

Mateo Marulanda Olier.

[El texto citado está oculto]

Mateo Marulanda Olier <mateomarulanda88@gmail.com>
Para: "anniebello08@gmail.com" <anniebello08@gmail.com>

21 de abril de 2021, 19:54

----- Mensaje reenviado -----
De: **Mateo Marulanda Olier** <mateomarulanda88@gmail.com>
Fecha: El mié, 24 de mar. de 2021 a la(s) 12:48 p. m.
Asunto: numero de radicado 05001 31 03 015 2019-00502-00
Para: <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]